

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 296.309/8 - Fichero N° 77, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09644-1; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Provincial N° 12.385, su modificatoria Ley Provincial N° 12.744 y el Decreto Reglamentario N° 1.123/08, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados para los Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la provincia de Santa Fe.

Que el Ministerio de Gobierno y Reforma de Estado ha difundido oportunamente, a través de la Secretario de Regiones, Municipios y Comunas, los montos asignados para cada Municipio y Comuna.

Que este Municipio se encuentra comprendido en los alcances del Fondo, para el año 2020 asciende a: Pesos Sesenta y nueve millones novecientos tres mil quinientos treinta y tres con treinta y seis centavos (\$ 69.903.533,36).

Que, el aporte que por aplicación de la mencionada Ley reciban los Municipios y Comunas, tendrá el carácter de no reintegrable

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las oficinas técnicas dependientes de las Secretarías de Obras y Servicios Públicos y Ambiente Movilidad, conjuntamente con áreas de otras Secretarías, han evaluado las necesidades más urgentes de adquisición de equipos nuevos, ya sea en carácter de incorporación y/o de reemplazo de unidades teniendo en cuenta la importancia que revisten, a la hora de dar soluciones a las diarias necesidades que surgen en la prestación de los servicios.

Que en virtud de los nuevos desafíos que debe afrontar el gobierno local, del permanente grado de deterioro como consecuencia del uso intensivo de las unidades y equipos existentes, así como la demanda de mayor cobertura de servicios y de trabajos públicos en el ejido urbano, el aporte será utilizado fundamentalmente para la adquisición de equipos que serán afectados a la prestación de servicios y a contribuir con el saneamiento ambiental, reafirmando la voluntad de dejar mejores condiciones de vida para nuestros habitantes.

Que la Ley de Necesidad Pública autorizó a través de su artículo 26 a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe a afectar, durante la vigencia del estado de necesidad declarado en dicha ley, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los montos del ejercicio 2020 del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y

Rodados, según Ley N° 12.385 y modificatorias, para ser aplicados a gastos corrientes.

Que por Ordenanza N° 5.176 el Concejo Municipal de Rafaela autorizó la afectación de hasta el 25% de los fondos que en virtud de la Ley N° 12.385 le corresponde a la Municipalidad para el período 2020, para ser afectados a gastos corrientes, en el marco del artículo 26.º) de la Ley de Necesidad Pública N° 13.977 y su reglamentación.

Que a los fines de dar cumplimiento al artículo 8.º, de la Ley N° 12.385 corresponde a este órgano aprobar la propuesta presentada.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

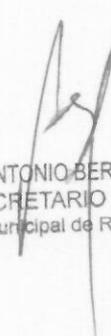
Art. 1.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar al Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° 12.385 y su modificatoria, Ley N° 12.744 y Decreto Reglamentario N° 1123/08, en concepto de aporte no reintegrable con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas de su inversión, la suma de *Pesos Sesenta y Nueve Millones Novecientos Tres Mil Quinientos Treinta y Tres con Treinta y Seis Centavos* (\$ 69.903.533,36.-).

Art. 2.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar del monto mencionado en el artículo precedente, hasta la suma no aplicada a gastos corrientes y en la medida que el mismo resulte suficiente, a la adquisición del equipamiento que se detalla a continuación: un camión con motohormigonera, un camión con planchada, una mini cargadora con zanjadora y cepillo barredor, un camión frontal, una pala retroexcavadora, un vehículo de transporte de pasajeros un camión con caja volcadora y un camión con equipo portacontenedor, todos ellos nuevos.

Art. 3.º) Autorízase la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

Art. 4.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela